

## LICENCIA MÁQUINAS “JUKE-BOX”

En Madrid,

### REUNIDOS

**De una parte:** la **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE)**, entidad de gestión de derechos de autor autorizada por Ministerio de Cultura (BOE nº 134, de 4-VI-88) representada por D..... A esta parte se denominará en adelante **SGAE**.

**Y de otra:** la sociedad .... representada por , en su condición de ..., domiciliada en ....., con C.I.F. nº ....., según acredita con la escritura de constitución, otorgada el ....., ante el notario de ....., D....., bajo el nº ..... de su protocolo. A esta parte se denominará en adelante **LICENCIATARIO**.

### EXPONEN

- I. Que **SGAE** es una entidad de gestión de derechos de autor, autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988, que se rige por las disposiciones contenidas en el Título IV, Libro III del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (R.D.L. 1/1996), de 12 de abril, y por sus Estatutos.
- II. Que corresponde a **SGAE**, en virtud de la Ley de Propiedad Intelectual y de sus Estatutos, el ejercicio y la gestión colectiva del derecho exclusivo de reproducción mecánica, distribución, comunicación pública y transformación - en los términos de sus Estatutos -, así como el derecho de remuneración establecido en el artículo 90.3 y 4 del T.R. de la Ley de Propiedad Intelectual, de las obras literarias (orales y escritas), musicales (con o sin letra), teatrales (comprendidas las dramáticas, dramático-musicales, coreográficas y pantomímicas), cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales, ya sean obras originales, ya derivadas de otras preexistentes (tales como las traducciones, arreglos, adaptaciones u otras transformaciones).
- III. Que **LICENCIATARIO** es una entidad dedicada, entre otras actividades, a la reproducción de obras musicales del repertorio **SGAE** en equipos “Juke-box” y la comercialización de dichos equipos mediante su venta y/o arrendamiento, con destino a su utilización en ámbitos públicos.
- IV. Que reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, llevan a efecto este contrato con base en las siguientes.

## ESTIPULACIONES:

### **Primera.- Repertorio SGAE**

El Repertorio de **SGAE** comprende las obras musicales de pequeño derecho cuyos titulares de los correspondientes derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública le han confiado o le confíen en el futuro, directa o indirectamente, la administración de tales derechos y en la medida en que tal administración le esté confiada, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

### **Segunda.- Objeto del contrato**

**SGAE** concede a **LICENCIATARIO**, que acepta, bajo las condiciones y dentro de los límites que se establecen a continuación, los derechos no exclusivos de proceder a la grabación de las obras del repertorio de **SGAE** a partir de fonogramas lícitamente producidos y distribuidos, en un archivo digital en el equipo "Juke-box" que comercializa mediante su venta y/o arrendamiento, con destino a su utilización en ámbitos públicos.

### **Tercera.- Límites de la autorización**

1. No son objeto del presente contrato cualesquiera derechos que cubran una explotación de las obras del repertorio que no haya sido contemplada específicamente en el presente contrato, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en la Estipulación Segunda.
2. Especialmente, quedan excluidos de la autorización y reservados a los titulares de las obras del Repertorio **SGAE**, todos los derechos relativos a las siguientes operaciones:
  - (a) la utilización publicitaria,
  - (b) cualquier comunicación pública de las obras por medio de los equipos "Juke-box" comercializados por **LICENCIATARIO**.

Las explotaciones mencionadas no podrán efectuarse sin una autorización especial e independiente del presente contrato.

### **Cuarta.- Otros derechos de propiedad intelectual**

La autorización otorgada en la estipulación Tercera que antecede deja a salvo los derechos que eventualmente correspondan a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas, los productores de grabaciones audiovisuales y las entidades de radiodifusión por la utilización que realice **LICENCIATARIO** de sus respectivas prestaciones protegidas en el ejercicio las explotaciones autorizadas, cuyos derechos quedan reservados a los mencionados titulares.

**Quinta.- Intransmisibilidad**

Los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato son intransmisibles, tanto por actos entre vivos como por causa de muerte y tanto a título gratuito como oneroso. En consecuencia, ni el contrato ni los derechos concedidos en el mismo podrán ser objeto de cesión por parte de **LICENCIATARIO**.

**Sexta. Derecho moral**

1. **LICENCIATARIO** utilizará las obras del repertorio conforme a los derechos concedidos en la cláusula segunda, en la forma en que aquéllas fueron creadas y dentro del respeto a las buenas normas artísticas y técnicas y al derecho moral de sus autores del que **SGAE** hace reserva expresa en favor de los mismos.
2. **LICENCIATARIO** identificará el nombre de los autores de las obras caso por caso. La identificación, en su caso, del intérprete no exonera del cumplimiento de esta obligación.

**Séptima.- Remuneración**

Como remuneración por la autorización concedida, **LICENCIATARIO** satisfará a **SGAE** la cantidad establecida en las tarifas generales de **SGAE**, que se adjuntan como **Anexo I** del presente contrato, que incluye tanto la comercialización mediante venta de máquinas “Juke-box”, como la comercialización mediante arrendamiento de dichas máquinas o del servicio musical. Las tarifas mínimas recogidas en el mencionado **Anexo I**, se revisarán anualmente de forma automática, aumentándose en la misma proporción en que se haya aumentado para dicho periodo del IPC elaborado por el INE u organismo oficial que haga sus veces. Para cada revisión se tomará como base la cantidad que hubiere sido aplicada para el periodo inmediatamente anterior.

**Octava.- Declaración de equipos “Juke-box”**

Dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, **LICENCIATARIO** entregará a **SGAE**, la declaración de los ingresos obtenidos por la comercialización de los equipos o del servicio musical, junto con el detalle de las obras utilizadas. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula séptima y siguiendo el modelo que se adjunta como **Anexo II**.

**Novena.-Obligaciones pecuniarias de LICENCIATARIO**

Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la declaración, a que se refiere la estipulación anterior, **SGAE** realizará la correspondiente liquidación y emisión de factura, que deberá ser abonada por **LICENCIATARIO**, en un plazo máximo de 15 días desde la emisión de la misma, mediante transferencia bancaria a favor de **SGAE** en la cuenta bancaria que se indique, por un total de 45 días como plazo máximo desde la conclusión del trimestre.

#### **Décima.- Facultades de comprobación de SGAE**

1. **SGAE** se reserva la facultad de comprobar la veracidad de los datos incluidos en las declaraciones remitidas por **LICENCIATARIO**, el cual estará obligado a conservar y facilitar a **SGAE** los libros de contabilidad y demás información necesaria para la debida comprobación de los datos relativos a las explotaciones cubiertas por el presente contrato.
2. Las personas de **SGAE** encargadas de realizar el control a que se refiere esta cláusula no podrán estar interesadas, directa ni indirectamente, en una explotación del tipo de la ejercida por **LICENCIATARIO**. Queda entendido además que ninguna persona de **SGAE** podrá informar a terceros de ningún dato concerniente a dicha explotación de los que tenga conocimiento en el curso de las operaciones relativas al cumplimiento o ejecución de este contrato.

#### **Undécima-Resolución del contrato**

1. Serán causas de resolución del Contrato, además de las legales, el incumplimiento por **LICENCIATARIO** de la obligación de pago de la remuneración pactada, el falseamiento de los datos contenidos en las declaraciones y su falta de entrega.
2. La resolución del contrato dejará a salvo el derecho de **SGAE** a exigir a **LICENCIATARIO** el pago de las remuneraciones devengadas y no satisfechas al tiempo de la resolución, no pudiendo **LICENCIATARIO** hacer uso del Repertorio **SGAE**. Las remuneraciones que no se hubieran liquidado en tal momento, se calcularán conforme a las disposiciones de este contrato.
3. Cualquier cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de **SGAE**, el interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (BOE N° 314, de 30 de diciembre de 2004), en los términos y condiciones que la misma prevé.

#### **Duodécimo.- Duración del contrato**

1. El presente contrato comenzará a regir el día de su otorgamiento y finalizará el 31 de diciembre del año de su entrada en vigor, pudiendo prorrogarse tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización.
2. Vencido o denunciado el contrato, **LICENCIATARIO** no podrá efectuar con las obras del repertorio de **SGAE** ninguna de las operaciones que se han mencionado en la cláusula segunda.

#### **Decimotercera.- Extinción del contrato**

El presente contrato se extinguirá y quedará sin efecto:

- a) Por el transcurso del plazo indicado en la Cláusula decimosegunda, o cualquiera de sus prórrogas.
- b) Por la resolución del mismo conforme a lo prevenido en la Cláusula undécima.

**Decimocuarto.- Ley aplicable y jurisdicción**

1. El presente contrato queda sometido a la ley española.
2. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Villa y Corte de Madrid para cuantas cuestiones puedan plantearse en relación con este contrato y su ejecución, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera asistirles.

**AMBAS PARTES LEEN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE SE EXTIENDE POR DUPLICADO, Y, ENCONTRÁNDOLO CONFORME, LO FIRMAN EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.**

Por **LICENCIATARIO**

Por **SGAE**

## ANEXO I

### **“JUKE-BOX” Y APARATOS SIMILARES QUE LLEVEN INCORPORADAS OBRAS DEL REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO ADMINISTRADAS POR SGAE, CON DESTINO A SU UTILIZACIÓN EN ÁMBITOS PÚBLICOS**

#### **PRIMERO.- Contenido de la autorización**

La autorización que se conceda bajo este epígrafe faculta a la fijación y reproducción de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por SGAE, (derecho de reproducción). Esta autorización no comprende en ningún caso la comunicación pública de las obras reproducidas.

#### **SEGUNDO.- Tarifa**

Los derechos de autor correspondientes al concepto mencionado en el apartado anterior se calcularán con arreglo a la siguiente tarifa:

1. Comercialización mediante venta de máquinas “Juke-box”:

Por el concepto expresado, el empresa satisfará a SGAE el 10% de los ingresos procedentes de la comercialización de los aparatos, de los servicios de mantenimiento y de actualización de las obras, con el siguiente mínimo regresivo en función del número de obras almacenadas en cada aparato “Juke-box”:

- a) Hasta 2.000 obras o fragmentos: € 0,098/obra
- b) 2.001- 7.000 obras o fragmentos: € 0,080/obra
- c) Más de 7.000 obras o fragmentos: € 0,069/obra

2. Comercialización mediante arrendamiento de máquinas “Juke-box” o del servicio musical:

Por el concepto expresado, la empresa arrendadora satisfará a SGAE el 10% de los ingresos procedentes del alquiler de los aparatos, de los servicios de mantenimiento y de actualización de las obras musical, con el siguiente mínimo mensual en función del número de obras almacenadas en cada aparato “Juke-box”:

- a) € 5,67 por máquina/mes, hasta 2.000 obras.
- b) Obras adicionales:
  - De la 2.001 a la 7.000: € 0,0024/mes
  - Desde la 7.001: € 0,0021/mes

Estas tarifas mínimas serán revisadas anualmente y quedarán modificadas en la misma cuantía en que haya variado el Producto Interior Bruto (PIB) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística de Estadística o el organismo que haga sus veces.

**ANEXO II****DECLARACIONES**

Declaración de Ingresos:

- Ingresos totales.

Declaración de usos: Listado de obras en esta modalidad siguiendo los siguientes campos:

- Título de la obra musical.
- Autor y del compositor.
- Identificador único electrónico de la obra (por ejemplo, ISWC, ISAN), si está disponible (determinar cuál se usa).
- Número de usos por obra.
- Ingresos obtenidos por obra.

	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>
<b>1</b>	<b>Título obra</b>	<b>Autor y compositor</b>	<b>ID obra</b>	<b>Usos obra</b>	<b>Ingresos obra</b>
<b>2</b>					
<b>3</b>					
<b>4</b>					
<b>5</b>					